



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00263-00**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO RIASCOS
**DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DEL TRABAJO-
COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 6 de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia del 27 de julio de 2022, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2022-00311-00**
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-
LA PICOTA-**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

Mediante providencia proferida el 30 de agosto de 2022, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del demandante, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de debido proceso, cuyo titular es el señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.031.163.325, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, (i) que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda asignar un establecimiento carcelario o penitenciario para que el demandante cumpla su pena, efectuando la reseña del señor Luis Alejandro Flórez Loaiza en el Sistema de Integración de Personas Privadas de la Liberad, (ii) una vez efectuado esto, deberá comunicarlo de manera inmediata al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a fin de que se expida el acta de compromiso y la consecuente boleta de traslado domiciliario. (iii) expedida la boleta de traslado proceda de manera inmediata a efectuar su traslado, conforme lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en auto de fecha 22 de junio de 2022."

2. Mediante escrito del 19 de septiembre de 2022 se allegó memorial remitido por la oficina de apoyo de Paloquemao, mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho, el auto proferido por el Juzgado 16 Ejecución de Penas y Medidas de fecha 14 de septiembre de 2022 por el cual se ordenó oficiar a la Dirección General y a la Dirección Regional del INPEC y al Director

del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota para que procediera a ejercer la vigilancia y control de la pena impuesta al señor Luis Alejandro Flórez Díaz, esto por cuanto, conforme se señala en la providencia, recibe memorial por parte del Mayor de la Estación de Policía Usme en la que se indica que en varias oportunidades se ha trasladado al tutelante a la Cárcel la Picota, sin que sea recibido.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 30 de agosto de 2022 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento total de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido.

DISPONE

PRIMERO: Tramítese de oficio el incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, representado por el señor Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, representado por el señor Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** y/o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto, toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requírase al señor Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 30 de agosto de 2022.

- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la solicitud y el recibido de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00329-00**
DEMANDANTE: EUMELIA DE JESUS MORALES FIGUEROA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Mediante auto proferido el 16 de septiembre de 2022, este Despacho requirió a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en los siguientes términos:

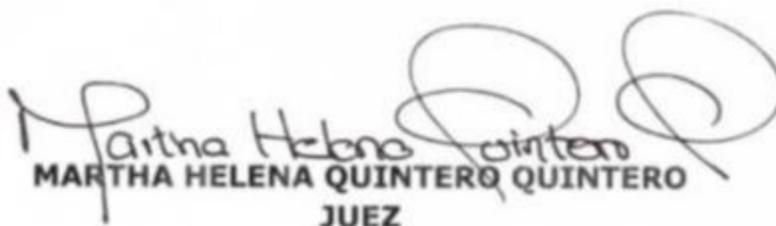
*"...Se requiere a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que acredite la notificación de la respuesta emitida al derecho de petición instaurado por la accionante..."*

La **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022 allegó copia del correo electrónico mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición a la accionante, con constancia de recibido (archivo 29 del expediente digital).

Conforme lo expuesto, se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 08 de septiembre de 2022.

Finalmente, es preciso señalar que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00363-00**
DEMANDANTE: MARÍA ADONAY HERNANDEZ DE MORA
**DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA -
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ADONAY HERNANDEZ DE MORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.680.666, en nombre propio, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**, para que se proteja sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL